

Superintendencia de Compañías

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: "VIMACO COMPAÑÍA LIMITADA".

1.— La Escritura pública de aumento de capital, prórroga del plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la compañía de responsabilidad limitada denominada "VIMACO COMPAÑÍA LIMITADA" se otorgó en la ciudad de Quito, el 4 de julio de 1979, ante el Notario Segundo del Cantón Quito. Dichos actos han sido aprobados por el señor Superintendente de Compañías Interino, mediante Resolución N° 6199 de 19 de Octubre de 1979.

2.— Comparecen al otorgamiento de la Escritura Pública mencionada los señores Ingenieros Luis Alemán y Amílcar Padilla, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente de la compañía. Los comparecientes son casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito.

3.— El capital social de la compañía se aumenta en la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL SUCRES (\$ 540.000.00), con lo que se eleva a SEISCIENTOS MIL SUCRES (\$ 600.000.00).

4.— El aumento de capital se paga mediante capitalización de reservas facultativas.

5.— En virtud del aumento de capital se reforma el artículo sexto de los estatutos sociales, en los siguientes términos: "ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.— El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS MIL SUCRES (\$ 600.000.00) dividido en seiscientas participaciones de UN MIL SUCRES (\$ 1.000.00) de valor cada una".

6.— En virtud de la prórroga del plazo de duración, el artículo quinto dirá: "ARTICULO QUINTO.— PLAZO.— El plazo de duración de la com-

pañía es de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción de la presente reforma y codificación de estatutos sociales en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse de conformidad con la Ley y los presentes estatutos".

7.— Se reforma también el artículo octavo, relacionado con la administración de la compañía, en los siguientes términos: "ARTICULO OCTAVO. La Junta General de Socios es el órgano directivo de la Compañía está administrada por su Gerente General de conformidad con lo que disponen los presentes estatutos".

8.— El artículo cuarto dirá: "ARTICULO CUARTO.— OBJETO.— El objeto principal de la compañía es efectuar el mon-

taje y la fabricación de equipos y partes eléctricas y electrónicas, fabricación de acrílico para lámparas, prestación de servicios técnicos de ingeniería, planificación y mantenimiento en las especialidades de ingeniería eléctrica y electrónica, realizar obras de ingeniería eléctrica y civil, ejercer la representación de empresas comerciales nacionales y extranjeras, relacionadas con los rubros o actividades anteriores y en general realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de toda naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su objeto".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 19 de Octubre de 1979

Dr. Enrique Cobo Barona,

Secretario General

DJ—RL.

GTM.

516

CITACION

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

A los señores HUMBERTO PEÑA SALVADOR y ANGELA VELASQUEZ, se les hace saber con la siguiente demanda ejecutiva. ACTOR: Victor Hugo Loiza Rosillo. DEMANDADOS: Humberto Peña Salvador y Angela Velásquez. ASUNTO: Letra de Cambio. TRAMITE: Ejecutivo. CUANTIA: \$ 40.000.00. COMPETENCIA: La presente demanda ha sido presentada al Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha.

JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHINCHA.— Quito, a 24 de abril de 1975, las 11 a.m. VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales.— Los demandados señores: Humberto Peña Salvador y Angela Velásquez, en la forma como se los demanda, paguen la cantidad adeudada o propongan las excepciones de que se crean asistidos dentro de tres días. En mérito de la prueba testimonial rendida y en conformidad con el Art. 459 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el secuestro de los bienes muebles que se

indica en la demanda y que se dicen son de propiedad de Angela Velásquez, para cuyo efecto cuéntese con los señores Alguacil y Depositario Judiciales.

Cítese y notifíquese.— f.) Dr. Germán Andrade E.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.— Quito a 17 de septiembre de 1979.— Las 9 a.m.— Atenta a petición anterior de conformidad con el Art. 87 reformado del Código de Procedimiento Civil y el juramento manifestado en el escrito precedente, cítese a los demandados Humberto Peña Salvador y Angela Velásquez, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor. Notifíquese.— f.) Dr. Wilfrido Vinuesa D.

Lo que llevo a su conocimiento y les cito previniéndoles de la obligación que tienen de señalar el casillero judicial correspondiente para sus notificaciones posteriores.

Ernesto Burbano de Lara
Secretario

(Hay un sello).